

Extracto: Bases de la Convocatoria de Ayudas para la Escolarización de niños/as de 0 a 3 años en la Escuela Infantil Lorencete

DECRETO

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y visto el Dictamen favorable de la Comisión de Educación, Cultura, Festejos, Juventud y Turismo del día 12 de mayo de 2023.

HE RESUELTO

PRIMERO.-Aprobar la convocatoria de Ayudas para la Escolarización de niños/as de 0 a 3 años en la Escuela de Educación Infantil Lorencete, Curso 2023/2024, según las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN DE NIÑOS/AS DE 0 A 3 AÑOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL LORENCETE

CURSO 2023-2024

Artículo 1: Fundamentación.

Investigaciones realizadas en el campo de la psicología han revelado que en el primer ciclo de Educación Infantil se les proporciona a los pequeños los estímulos adecuados para favorecer su capacidad intelectual y cognitiva, poniendo las bases del éxito escolar futuro, ya que los tres primeros años de vida del ser humano son cruciales en el desarrollo futuro.

La escolarización en edades tempranas consolida la adquisición de hábitos saludables y patrones de conductas adecuados que favorecen la mejora de aprendizaje y la socialización de los niños.

Cabe destacar, la importancia que este tipo de centros tienen en la conciliación de la vida laboral y familiar de aquellas familias que trabajan ambos cónyuges o son monoparentales.

Las familias de Tomelloso, conscientes de los beneficios de escolarizar a sus hijos a edades tempranas y de la necesidad de conciliar la vida laboral y familiar, han venido demandando este tipo de servicios en el primer ciclo de Educación Infantil, de tal manera que años atrás existían dos escuelas infantiles de titularidad municipal que ofertaban 140 plazas, las cuales no sólo se ocupaban sino que existía lista de espera.

El empobrecimiento generalizado de la población, motivado por la crisis, y el aumento de los precios públicos de las escuelas municipales, ha provocado que hayamos pasado de ofrecer plazas en dos escuelas y tener lista de espera, a ofrecer sólo 80 plazas en un solo centro y tener vacantes no cubiertas en la Escuela Infantil.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Este Ayuntamiento sensible a esta realidad quiere favorecer el acceso a la Educación como motor de la igualdad, por lo que cree necesario establecer la presente convocatoria de becas, con el fin de colaborar en el desembolso económico que supone a las familias la escolarización de niños/as en el Primer Ciclo de Educación Infantil (de 0 a 3 años).

Artículo 2: Objeto y finalidad.

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de becas que sirvan de ayuda a las familias en la escolarización de niños/as de 0 a de 3 años, matriculados en la Escuela de Educación Infantil de titularidad municipal "Lorencete".

Artículo 3: Régimen Jurídico.

1.-Las becas que se concedan en la presente convocatoria tendrán el carácter de subvención y se registrarán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ordenanza General reguladora de las bases para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Tomelloso.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Tomelloso.

2.-Las becas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, mediante una convocatoria abierta hasta agotar el crédito presupuestario y que permita incorporar mensualmente a los alumnos de nueva matriculación.

3.-La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, programa, proyecto o circunstancia singular, implica el conocimiento y aceptación de estas bases.

Artículo 4: Dotación presupuestaria.

El Ayuntamiento de Tomelloso destinará la cantidad de 15.000.- € con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

PERIODO PRESUPUESTARIO	PARTIDA ECONÓMICA	IMPORTE
Septiembre-Diciembre 2023	320.48103	5.500.- €
Enero-Julio 2024	9.500.-€*	

*condicionado a la existencia de consignación adecuada y suficiente con cargo al presupuesto que en su momento se halle en vigor.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Artículo 5: Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los niños/as matriculados en la Escuela de Educación Infantil de titularidad municipal “Lorencete”.

Artículo 6: Requisitos de los beneficiarios.

- Toda la unidad familiar deberá estar empadronada en el municipio de Tomelloso, a fecha de entrega de la solicitud, así como durante todo el proceso.
- Estar matriculado en la Escuela Infantil de titularidad municipal Lorencete.
- La renta per cápita de la familia no podrá superar 7.200.- euros, en los términos que se determinan en los artículos 7 y 11 de esta convocatoria.
- No percibir ayudas de otras administraciones con la misma finalidad, según lo estipulado en el artículo 18.
- Los solicitantes deben estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Tomelloso hasta la resolución definitiva de la presente convocatoria, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- Para mantener la condición de beneficiario, es necesario estar al corriente de pago de las cuotas mensuales de la Escuela Infantil.

Artículo 7: Renta per cápita.

A los efectos de estas bases reguladoras, el importe de la renta per cápita anual de la familia solicitante no podrá superar en ningún caso los 7.200.- €.

Dicho importe se obtiene a partir de la renta de la unidad familiar en el año 2023, la cual no podrá superar en ningún caso el 90% del IPREM, (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), cuyo valor anual (12 pagas) es de 7.200.- euros.

Los datos para el cálculo de la renta familiar, a efectos de ser beneficiarios de la presente ayudas, serán los que se tomaron en consideración en el momento de la presentación de solicitud de admisión en la escuela infantil que fueron los utilizados para la asignación del precio público.

Artículo 8: Solicitudes.

- 1.-Se ajustaran al modelo oficial y deberán ser cumplimentadas mediante la firma de ambos progenitores, o un solo en el caso de familias con monoparentalidad acreditada, que deberán entregarla en el Registro General del Ayuntamiento o mediante Registro Electrónico.
- 2.-Podrá solicitarse la beca para dos o más hermanos cumplimentándose en una única solicitud.
- 3.-Entre los datos que se requieren a la familia, se incluyen el número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico para poder realizar comunicaciones, en el caso de que se considerara oportuno para la tramitación de la beca. Su inclusión en la solicitud supone la autorización expresa, a efectos de la Ley de

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, para la remisión por parte de este Ayuntamiento, de dichos mensajes y avisos.

4.- Todos los solicitantes en la presentación de la solicitud aceptan:

- Que se crucen los datos de la solicitud con el padrón municipal, a los efectos de conocer si la unidad familiar está empadronada al completo en este municipio.
- Que se crucen los datos con la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento a los efectos de conocer si se está al corriente de pago de las obligaciones tributarias.

Artículo 9: Documentación.

La solicitud se deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, bien de manera presencial, bien de manera telemática y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A. Solo será admisible en el modelo original y se presentará junto con copia cotejada del D.N.I./N.I.E en vigor.
- B. Estará firmada por ambos progenitores o tutores.

Artículo 10: Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1.- Para los alumnos matriculados la Escuela Infantil, se establece con carácter general el plazo de entrega desde el 1 al 30 de agosto de 2023.

2.- Las solicitudes deberán entregarse en Registro General del Ayuntamiento, bien de manera presencial, bien de manera telemática.

3.- Al tratarse de una convocatoria abierta de subvenciones, con carácter excepcional, se establece un plazo extraordinario para la tramitación de nuevas solicitudes desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta 31 de mayo de 2024.

Artículo 11: Establecimiento de grupos por niveles de renta per cápita:

La concesión de ayudas se efectuará mediante concurrencia competitiva, para lo cual las solicitudes serán clasificadas según el nivel de renta per cápita de cada familia solicitante, considerando los ingresos en función de la renta establecida para ello según la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de Escuelas Infantiles.

Se establecen los siguientes grupos:

- Grupo A. Renta per cápita inferior o igual a 2.880.- €.
 - Subtramo A1. Renta per cápita inferior o igual a 1.800.-€.
 - Subtramo A2. Renta per cápita superior a 1.800.-€ e inferior o igual a 2.160.-€.
 - Subtramo A3. Renta per cápita superior a 2.160.-€ e inferior o igual a 2.880.-€.
- Grupo B. Renta per cápita superior a 3.600.- € e inferior o igual a 4.680.- €.
 - Subtramo B1. Renta per cápita superior a 3.600.- € e inferior o igual a 3.960.-€.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

- Subtramo B2. Renta per cápita superior a 3.960.-€ e inferior o igual a 4.320.-€.
- Subtramo B3. Renta per cápita superior a 4.320.-€ e inferior o igual a 4.680.-€.
- Grupo C. Renta per cápita superior a 5.040.- € e inferior o igual a 6.480.- €.
- Subtramo B1. Renta per cápita superior a 5.040.- € e inferior o igual a 5.760.-€.
- Subtramo B2. Renta per cápita superior a 5.760.-€ e inferior o igual a 6.480.-€.

El criterio para establecer el orden de prelación en cada uno de los grupos referidos será el de menor renta per cápita y a igualdad de renta, se priorizará por antigüedad en la fecha de matrícula en el centro.

Artículo 12: Órgano instructor y de concesión de las subvenciones.

Se crean los siguientes órganos para la concesión de estas subvenciones:

- COMISIÓN DE VALORACIÓN: estará compuesta por:
 - o Concejal/a delegado/a de Infancia, o persona en quien delegue.
 - o El Jefe del Departamento de Servicios Educativos, Juventud e Infancia, o persona en quien delegue.
 - o La Directora de la Escuela Infantil, o persona en quien delegue.
 - o Un padre o madre elegido de entre los miembros del AMPA de la Escuela Infantil Municipal.
- ÓRGANO INSTRUCTOR: se designa a la Concejala de Infancia que resolverá la concesión provisional y someterá a dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Festejos, Juventud y Turismo la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria y la elevará a Alcaldía-Presidentencia.
- ÓRGANO DE RESOLUCIÓN: Alcaldía-Presidentencia resolverá la concesión definitiva de las solicitudes presentadas en la convocatoria.

Artículo 13: Procedimiento de concesión ordinaria de las ayudas y subsanaciones.

1.- Finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se reunirá la Comisión de Valoración y, a la vista de la información presentada, emitirá un acta relativa a la validación de la documentación aportada, haciendo referencia al total de solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan en reserva, denegadas o excluidas de la convocatoria, con indicación de la causa de denegación o exclusión. Asimismo se indicará el grupo en el que ha quedado encuadrado provisionalmente cada solicitante, la cuantía preconcedida y el periodo de concesión.

2.- A partir del acta, la Comisión de Valoración elevará al órgano instructor una propuesta de resolución provisional. El órgano instructor, a la vista de la citada propuesta de la Comisión de Valoración, publicará la Resolución Provisional en la que se detallarán los beneficiarios, las cuantías de las ayudas y el período de concesión, así como las solicitudes denegadas y la causa de denegación.

Los listados provisionales se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de la Escuela Infantil y del Centro Municipal de Juventud, a efectos de publicidad y del cómputo del plazo de presentación de alegaciones, asimismo también se publicarán en la web municipal.

Figurar en este listado no supondrá adquirir la condición de beneficiario, que se obtendrá únicamente en la resolución definitiva de la convocatoria.

3.- De conformidad con la normativa vigente, una vez publicada la Resolución de adjudicación provisional, se establecerá un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación, para que los interesados realicen y presenten las alegaciones que estimen oportunas, así como subsanen deficiencias o falta de documentación, en el Registro del Ayuntamiento de Tomelloso, con indicación de que, si dentro del plazo concedido así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

4.- Cualquier situación que se desee acreditar deberá tratarse de una situación con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.- Si finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se agota el crédito, el plazo de presentación de las mismas permanecerá abierto durante todo el curso 2023/2024.

Artículo 14: Resolución de la convocatoria ordinaria.

1.-Finalizado el plazo de subsanación y reclamación, la Comisión de Valoración emitirá un acta relativa a las instancias presentadas, indicando su aceptación o denegación a efectos de baremación.

2.-A partir del acta, la Comisión de Valoración, elevará una propuesta de resolución definitiva al Órgano Instructor, el cual, someterá dicha propuesta de resolución a dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Festejos, Juventud y Turismo.

3.- Alcaldía-Presidencia, a la vista del dictamen, realizará la resolución definitiva de la convocatoria determinando los beneficiarios, así como la lista de reserva, las solicitudes denegadas y las excluidas, indicando, la causa o causas de denegación o exclusión. Asimismo, se indicarán las cuantías concedidas y el período de concesión.

4.-La resolución definitiva se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de publicidad y del cómputo de plazo para la presentación de recursos de reposición, así como en la sede electrónica, en el tablón de anuncios de la Escuela Infantil, en el del Centro Municipal de Juventud y en la web municipal.

5.-La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece un plazo máximo para la resolución del expediente de 6 meses desde la publicación de las bases de la convocatoria.

6.-La resolución pondrá fin a la vía administrativa; contra la resolución definitiva podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir de su publicación, Recurso Potestativo de Reposición ante este Ayuntamiento, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponerse cualquier otro que estime conveniente a su derecho.

7.-Los beneficiarios resultantes de la convocatoria recibirán las cuantías establecidas en la concesión definitiva mientras sigan cumpliendo los requisitos que motivaron su concesión.

Artículo 15: Tramitación de nuevas solicitudes en plazo extraordinario.

1.-Según el artículo 10.3 de esta convocatoria se establece un plazo extraordinario desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, para la tramitación de nuevas solicitudes motivadas por:

- Nuevas matriculaciones de alumnos.

- Alumnos que estando matriculados anteriormente a la finalización del periodo ordinario (30 de agosto), no tramitaron la solicitud.

2.-En ambos casos, y de concederse la beca, nunca sería con efecto retroactivo y solo se concederá la beca a partir del mes siguiente al que se realizó la solicitud.

3.-La concesión de nuevas becas estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario que garantice su abono desde el momento de la concesión y hasta el día 31 de julio de 2024.

4.-Las nuevas solicitudes se presentarán igualmente en el Registro General del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de esta convocatoria.

5.-La Comisión de Valoración se reunirá en la primera quincena de cada mes, para valorar las solicitudes presentadas durante el mes anterior.

6.-En caso de ser necesaria, la prelación que se establece tendrán preferencia los alumnos cuya renta familiar per cápita sea más baja, y en el caso de igualdad de renta, la antigüedad en la fecha de matriculación en el centro, según justificante oficial de impreso de matrícula.

7.-El acta de la Comisión de Valoración incluirá el número de solicitudes presentadas, los beneficiarios, la lista de reserva, de solicitudes denegadas y excluidas, la causa de denegación o exclusión, la cuantía de la beca preasignada y el periodo de concesión. Así mismo se indicará la existencia de crédito suficiente, para proceder el abono de las nuevas solicitudes teniendo en cuenta el conjunto de las becas concedidas con anterioridad.

8.- A partir del acta, la Comisión de Valoración elevará al órgano instructor una propuesta de resolución provisional. El órgano instructor, a la vista de la citada propuesta de la Comisión de Valoración, publicará la Resolución Provisional de la convocatoria extraordinaria en la que se detallarán los beneficiarios, las cuantías de las ayudas y el período de concesión, así como las solicitudes denegadas y la causa de denegación.

Los listados provisionales de la convocatoria extraordinaria se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de la Escuela Infantil y del Centro Municipal de Juventud, a efectos de publicidad y del cómputo del plazo de presentación de alegaciones; asimismo también se publicarán en la web municipal.

Figurar en este listado no supondrá adquirir la condición de beneficiario, que se obtendrá únicamente en la resolución definitiva de la convocatoria.

9.- De conformidad con la normativa vigente, una vez publicada la Resolución de adjudicación provisional, se establecerá un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación, para que los interesados realicen y presenten las alegaciones que estimen oportunas, así como subsanen deficiencias o falta de documentación, en el Registro del Ayuntamiento de Tomelloso, con indicación de que, si dentro del plazo concedido así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

10.- Cualquier situación que se desee acreditar deberá tratarse de una situación con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

11.-Finalizado el plazo de subsanación y reclamación del plazo extraordinario, la Comisión de Valoración emitirá un acta relativa a las instancias presentadas, indicando su aceptación o denegación a efectos de baremación.

12.-A partir del acta, la Comisión de Valoración, elevará una propuesta de resolución definitiva de la convocatoria extraordinaria, al Órgano Instructor, el cual, someterá dicha propuesta de resolución a dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Festejos, Juventud y Turismo.

13.- Alcaldía-Presidencia, a la vista del dictamen, realizará la resolución definitiva de la convocatoria extraordinaria determinando los beneficiarios, así como la lista de reserva, las solicitudes denegadas y las excluidas, indicando, la causa o causas de denegación o exclusión. Asimismo, se indicarán las cuantías concedidas y el período de concesión.

14.-La resolución definitiva de la convocatoria extraordinaria se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de publicidad y del cómputo de plazo para la presentación de recursos de reposición, así como en la sede electrónica, en el tablón de anuncios de la Escuela Infantil, en el del Centro Municipal de Juventud y en la web municipal.

15.-La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece un plazo máximo para la resolución del expediente de 6 meses desde la publicación de las bases de la convocatoria.

16.-La resolución pondrá fin a la vía administrativa; contra la resolución definitiva en plazo extraordinario, podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir de su publicación, Recurso Potestativo de Reposición ante este Ayuntamiento, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponerse cualquier otro que estime conveniente a su derecho.

17.-Los beneficiarios resultantes de la convocatoria recibirán las cuantías establecidas en la concesión definitiva mientras sigan cumpliendo los requisitos que motivaron su concesión.

18.-Las ayudas que se lleven a trámite en el periodo extraordinario, en ningún caso alterarán el orden de prelación y las cuantías de las ayudas concedidas en el periodo ordinario.

Artículo 16: Importe de las Becas.

1.- Se imputará a cada beneficiario la cuantía de la ayuda correspondiente a su grupo y la renta de su unidad familiar, según se detalla a continuación.

GRUPO	SUBTRAMO	RENTA	Nº DE AYUDAS (*)	CUOTA MENSUAL	AYUDA MENSUAL
A	A1	Menor de 1.800.- €	8	100 €	50 €
	A2	Entre 1.800 € y 2.160 €	7	100 €	40 €
	A3	Entre 2.160 € y 2.880 €	6	100 €	20 €
B	B1	Entre 3.600€ y 3.960 €	6	130 €	35 €
	B2	Entre 3.960 € y 4.320 €	5	130 €	20 €
	B3	Entre 4.320€ y 4.680 €	5	130 €	10 €
C	C1	Entre 5.040 € y 5.760 €	4	170 €	35 €

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

	C2	Entre 5.760 € y 6.480 €	3	170 €	20 €
--	----	-------------------------	---	-------	------

(*) No obstante, si no se hiciera entrega de la totalidad de las ayudas convocadas, la consignación remanente pasará a formar parte de la consignación del resto de ayudas con la finalidad de poder hacer entrega de la totalidad del presupuesto consignado.

2.-El importe de la beca es mensual y son objeto de subvención los 11 meses comprendidos desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio de cada curso escolar, siempre y cuando el alumno esté matriculado en el centro.

3.-La concesión de becas en período extraordinario se realizará por los mismos importes del período ordinario y estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta convocatoria

Artículo 17: Abono de las becas.

1.-Resuelta la convocatoria, el Ayuntamiento de Tomelloso realizará a lo largo del curso escolar 2023/2024, tres abonos de los importes concedidos.

2.-Los abonos se realizarán mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado en la entrega de documentación junto a la solicitud.

3.- El abono se realizará en concepto de “Ayuda-Escuela Infantil”.

4.-Causar baja en el centro conlleva la baja automática en el sistema de beca, situación que será comunicada por la dirección del centro a la Comisión de Valoración para proceder a las anulaciones de las obligaciones de pago correspondientes, devolviéndolas a la partida para posibles nuevos solicitantes.

5.- La dirección de la escuela infantil emitirá un informe justificativo de los alumnos matriculados en su centro y que sean beneficiarios de beca, señalando además, las altas y bajas del sistema.

Así mismo, confirmarán si alguno de los beneficiarios no está al corriente de pago de la cuota, dada esta situación se suspenderá la concesión de la beca, no procediendo al abono hasta ponerse al corriente con el pago.

6.- El abono se efectuará una vez que el centro confirme en los informes justificativos, que el beneficiario está al corriente de pago de la cuota.

Artículo 18: Compatibilidad de las ayudas:

1.-Estas becas son incompatibles con las ayudas de otras administraciones con finalidad igual o similar.

2.-En el caso de Familias Numerosas de régimen general que en base al artículo 12 de la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas, se les concederá el 75% de la subvención que les pudiera corresponder, en el caso del primer hijo/a, y el 50% para el resto de hijos/as.

Artículo 19: Alteración de las condiciones de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta beca (incluidas las ayudas de otras administraciones al alumno con finalidad igual o similar), deberá ser inmediatamente comunicada a la

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Dirección del Centro, que informará al Departamento de Servicios Educativos, Juventud e Infancia, y podrá dar lugar a la modificación (incremento, reducción o supresión) de la subvención otorgada.

Artículo 20: Control y justificación de las ayudas.

1.-De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las becas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

2.-El régimen regulador de las posibles sanciones y responsabilidades, aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el establecido en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.-El Departamento de Servicios Educativos, Juventud e Infancia y la Intervención General del Ayuntamiento, podrán realizar las comprobaciones oportunas respecto a la aplicación de estas ayudas, para lo cual los beneficiarios quedan obligados a facilitar cuanta información le sea requerida.

Artículo 21: Publicación y notificación de las becas.

Los listados, tanto provisionales como definitivos, se publicarán en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, de la Escuela Infantil, del Departamento de Servicios Educativos, Juventud e Infancia, y en la web municipal; en el caso de los definitivos, también en la sede electrónica de este Ayuntamiento, a efectos de publicidad y del cómputo del plazo de presentación de alegaciones y recursos.

Artículo 22: Régimen de infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Adicional.

En lo no dispuesto en estas bases, será la Comisión de Valoración, quién decida e interprete el contenido de las mismas.

SEGUNDO.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Tablón de Edictos y página Web del Ayuntamiento.